

y adquiera en lo sucesivo, sean de la clase y en el punto que fueren, atendiendo á su conservación, mejora y aumento en sus rendimientos. En su consecuencia, para que cultiven por sí las fincas rústicas, pagando jornales y costeando el cultivo, ó los den en colonato ó aparcería. Para arrendar las fincas urbanas á personas solventes y de buena nota. Para celebrar contratos de obras para la reparación y conservación de las fincas, así como para su mejora y para obras extraordinarias que en ellas se precisen; aseguren de incendios las casas y reclamen y cobren la indemnización en caso de siniestro. Para autorizar en documento privado ó por escritura, los arriendos con toda clase de cláusulas, aun por tiempo mayor de seis años. Para cobrar los alquileres y rentas, y en caso de no pagar ó de infracción á alguna de las condiciones estipuladas, desahuciar al inquilino ó llevador, compareciendo al efecto en el Juzgado Municipal ó en el de Primera instancia, según proceda, usando prudentemente de la tácita reconducción; Para prohibir los subarriendos, según los casos. Para pagar las contribuciones que á los inmuebles afecten, sin incurrir en recargos ni apremios. Para cobrar los intereses que produzcan los valores mobiliarios, y aún el del capital del título cuando saliese amortizado. Para percibir el canon de los censos, foros y rentas vitalicias, y las prestaciones usufructuarias á cargo del nudo propietario. Para que practiquen las demás gestiones de un celoso y entendido administrador. -----

**SEGUNDA.** - Para dar ó tomar cantidades de dinero á préstamo, por simple obligación personal ó garantía real de prenda, hipoteca ó anticresis, bajo toda clase de condiciones, cobrando ó pagando los intereses y el capital en su día, concurriendo á la cancelación del gravámen é interviniendo en cesiones de créditos sean ó no hipotecarios. -----

**TERCERA.** - Para hacer ó aceptar promesas de venta; comprar ó vender bienes de cualquier naturaleza, muebles ó inmuebles, al contado ó á plazos ó confesando el anterior recibo del precio, constituyendo ó aceptando hipotecas á la seguridad del precio; estipular



retracto convencional y retraer ó retrovender en su día las fincas vendidas; renunciar al saneamiento para el caso de evicción, y á las acciones redhibitorias ó estimatorias, conformarse ó no con las faltas ó inexistencias de los títulos y suscribir en fin cuantos pactos favorables ó adversos al mandante exijan las circunstancias del caso, otorgando cesiones de derechos y créditos. Para permutar bienes, compensando en metálico las diferencias de valor, y ceder acciones y derechos. Para pedir deslindes y amojonamientos de fincas, y prometer y pedir adjudicaciones en subastas á calidad de cesiones.-----

**CUARTA.**-Para constituir los gravámenes ó aceptar los derechos de usufructo, uso, habitación y servidumbres de todas clases; imponer ó aceptar la imposición de censos en todos sus aspectos y variedades, incluso foros y contratos de plantaciones de viñedo ú otros; constituir sociedades, tanto de índole civil como mercantil; tomar acuerdos, novarlos y disolverlos; dar ó tomar muebles en depósito; asegurar muebles ó inmuebles de daño fortuito y otorgar contratos de renta vitalicia; intervenir como fiadores á nombre del otorgante con ó sin renuncia de los beneficios de excusión y división.-----

**QUINTA.**-Para satisfacer los débitos que pueda tener el poderdante, y dar cumplimiento á sus obligaciones en cuanto no tengan de personalísimas, y viceversa, cobrar los créditos del propio mandante, exigiendo la ejecución de lo convenido á su favor; dar ó tomar cuentas, practicar liquidaciones, saldos y finiquitos, con adjudicación de bienes ó derechos reales en pago; celebrar transacciones conforme al artículo mil ochocientos nueve del Código Civil, y pedir y otorgar quitas y esperas de débitos.-----

**SEXTA.**-Para celebrar toda clase de contratos mercantiles; girar, endosar, aceptar, protestar ó dar respuesta en letras de cambio, avalar, indicar, cobrar ó pagar lo que sea necesario; recibir la correspondencia del otorgante, ya sea certificada, en valores declarados, telegráfica, telefónica y en paquetes postales.-----

**SEPTIMA.**-Para hacer ó aceptar donaciones condicionales ó incondicionales á nombre del mandante; repudiar herencias ó aceptarlas pura y simplemente ó con los beneficios de inventario ó derecho de deliberar; describir mediante solicitud los bienes que correspondan al mandante como heredero único ó conheredero proindiviso junto con otros; celebrar convenios con los acreedores del difunto, causante y demas interesados en la herencia, acerca de la práctica de las operaciones particionales, conviniendo con ellos cuanto creyeren oportuno respecto á inventarios, nombramiento de peritos y particulares, acerca de las bajas del caudal, pago de deudas hereditarias, legados y cuantia partible, asi como en detalles de bienes adjudicables y transijir en último término lo que sea procedente; y una vez terminadas las operaciones de partición, firmar las escrituras de aprobación que se precisen ó las aprueben en via judicial, si asi procediere, tomando posesión de los bienes adjudicados, recibiendo cantidades y pagando débitos de la herencia.-----

**OCTAVA.**-Las facultades enumeradas en las cláusulas que anteceden, comprenden como es lógico todo cuanto es accesorio é inherente de las mismas; y por tanto podrán suscribir todo clase de documentos asi públicos como privados, otorgar ante Notario las escrituras y actas que fueren precisas, pidiendo previamente exhibición y copias de protocolos archivados, pagar á la Hacienda el impuesto correspondiente y consentir ó solicitar del Registro de la Propiedad, inscripciones que afecten á los inmuebles y derechos reales, instando asi mismo informaciones posesorias, recursos gubernativos contra calificación del Registrador y demas análogos.

**NOVENA.**-Para representar al mandante con voz y voto en toda clase de juntas, ya sean de caracter privado, judicial ó administrativo, gestionar asuntos y expedientes que interesen al propio mandante en establecimientos y empresas particulares, asi como en las oficinas y dependencias del Estado, Provincia y Municipio, interviniendo por tanto en cuantos expedientes de índole administrativa sean necesarios.-----

**DECIMA.**—Y preveyendo por último los casos en que por razón de lo expuesto haya necesidad de comparecer en juicio, autoriza y en lo menester confiere de nuevo poder á los mismos sus señores tios Don Antonio Amigó y Casanovas y Don Miguel Costa Arús, así como á Don Jacinto **Insense** Guilera, Don Miguel Rius Vives y Don Ramón Barquero, estos Procuradores considicos del Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat, Don Laureano Gay Llopart, Don José Badia Manzanares y Don Juan José Izquierdo Garcia, que lo son de la Ciudad de Barcelona y Don Antonio Bendicho Rodriguez y Don Fernando Flores Medina, que lo son de la Villa y Corte de Madrid, para que juntos é indistintamente se personen donde corresponda ante los Juzgados municipales é insten con avenencia ó sin ella actos de conciliación y los juicios verbales de desahucio y de faltas que convengan, así como que comparezcan ante cualesquiera Oficinas Autoridades, Audiencias, Jueces y demas Tribunales de cualquier órden y categoría que fueren y promuevan, sigan y terminen toda clase de expedientes y recursos, interdictos y demas juicios ó causas que sean procedentes, así civiles como criminales, ordinarios, de mayor ó menor cuantía, como ejecutivos, administrativos, gubernativos, contencioso-administrativos y recursos de casación ante el Tribunal Supremo; excepcionen las demandas ó querellas que se formulen contra el señor mandante, ratifiquense en el contenido de los escritos que presenten, transijan los litigios ó cuestiones pendientes y renuncien las acciones é interpelaciones interpuestas; dirijan y contesten requerimientos, protestas y réplicas, suministren pruebas, tachen las contrarias, presten juramentos de calumnia, decisorios y cualesquiera otros; insten recusaciones, prisiones, solturas embargos, secuestros, desembargos, ventas y remates de bienes; consientan los acuerdos, providencias, autos y sentencias favorables y apelen, supliquen y recurran de las perjudiciales, y en general practiquen en los referidos asuntos y sus incidencias todo cuanto hacer podría por sí el señor mandante sin restricción ni limitación de clase alguna; facultando expresamente á los dichos mandata



rios para sustituir este poder por lo que á juicios y pleitos so-  
lamente se refiere, revocar los nombramientos de sustitutos que hi-  
cieren del mismo y hacerlos á otros de nuevo poniéndoles en su lu-  
gar.-----

**UNDECIMA.**-A las antecedentes facultades que el Señor otorgante e-  
concede á sus señores tios Don Antonio Amigó y Don Miguel Costa,  
asi como las conferidas á estos y á los indicados Procuradores,  
se harán extensivas, en los respectivos casos, aun á aquellas que -  
por incisión material ú olvido no se hallen expresamente consigna-  
das, puesto que el espíritu de estos poderes es el de una comple-  
ta y absoluta representación en todos los actos de la vida civil  
y social que exima al señor otorgante de ocuparse de ellos, por lo  
que entiende delegarla sin limitación de clase alguna á las perso-  
nas mencionadas por la ómnimoda confianza que las mismas le mere-  
cen.-----

Y promete el señor poderdante estar á derecho, pagar lo juzgado y  
tener por firme y válido cuanto por dichos mandatarios ó cualquie-  
ra de ellos sea obrado por virtud de estos poderes y no impugnar  
por motivo alguno, obligándose á ello en legal forma.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumen-  
tales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don  
Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población/-  
Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí  
esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cu-  
yo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo es-  
te instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente,  
asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el in-  
frascrito Cónsul, doy fé.-----

Entre lineas-Amigó-a-s-n-VALEN.-----

*Pedro Casafuana*



Estadano de Casajua y Amigo Pedro Casajua



Aute mi  
El Consul  
Joaquín de Bravencia

*[Redacted signature]*

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedi primera copia de es  
ta escritura matriz en seis hojas del papel de oficio e  
oficio de este Consulado á petición del otorgante Don  
Pedro Casajuana y Amigó.-.....

El Cónsul.



Joaquín de Bravencia

*[Redacted signature]*

*Manuel de los Rios*

*Manuel de los Rios*



El día de su otorgamiento exhibi primera copia de su escritura matriz en este papel de oficio de este Consulado de Castilla y Aragón

Pedro Casajuana y Angulo

El Consule

*Manuel de los Rios*





-----Número ciento diez y ocho-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Francisco Diaz y Garcia, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Pillarno, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en la calle del Castillo, número ciento nueve de esta población y distrito Consular, con cédula de nacionalidad de segunda clase, número trescientos ochenta y siete expedida por este Consulado, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Manuel Diaz Menendez, mayor de edad, residente en Pillarno, provincia de Oviedo, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

**PRIMERA.**.-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al poderdante, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe -- los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que le sean adjudicados y otorgando las correspondientes escrituras.-----

**SEGUNDA.**.-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los

los citados bienes, recojiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, segun los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para que cancele toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demas peculiar para el desempeño del cargo de administrador.-----

**TERCERA.**-Para hacer ó aceptar promesas de venta; comprar ó vender bienes de cualquier clase, muebles ó inmuebles, al contado ó á plazos ó confesando el anterior recibo del precio, constituyendo ó aceptando hipotecas á la seguridad del precio; estipulando retracto convencional y retrayendo ó retrovendiendo en su dia las fincas vendidas; renunciando al saneamiento en caso de evicción y á las acciones redhibitorias ó estimatorias, conformándose ó no con las faltas ó inexistencias de los títulos y suscribiendo en fin cuantos pactos favorables ó adversos al mandante exijan las circunstancias del caso, otorgando cesiones de créditos y derechos. Permutar bienes, compensando en metálico las diferencias de valor, y ceder acciones y derechos; pedir deslindes y amojonamientos de fincas, y prometer y pedir adjudicaciones en subastas á calidad de cesiones.--

**CUARTA.**-Para que conceda á censo enfiteútico ó reservativo los solares ó terrenos incultos que posee el otorgante, con la obligación de pagar la pensión que estipulen y con los demas derechos que correspondan segun la naturaleza del contrato.-Para que redima los censos que pague ó cobre el otorgante como censalista ó como censuario, bien por el capital que conste en la escritura de imposición, bien por el que convengan, ó bien por el legal, otorgando las

correspondientes escrituras.

**QUINTA.**-Para que comparezca en todas las Audiencias, Juzgados y de mas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas en que tenga interés el otorgante, -- asi defendiendo como demandando; para que presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, sequestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo -- perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan; nombre abogados ó procuradores ó ambos, cuando proceda ó lo juzgue conveniente, y siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haria el otorgante estando presente; para que desista y se aparte de cualesquiera demandas, -- pleitos, pretensiones y recursos y nombre arbitros ó amigables compondores, sujetándose á las sentencias que estos den.

**QUINTA.**-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la -- persona ó personas que estimare mas conveniente, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere pues para todo ello les otorga el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á -- los mismos fines con anterioridad á este.

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este -- instrumento público.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el in---

frascrito Cónsul, doy fé.

*Francisco Díaz*

*Culorino de Alayo Pedro Laranta*

*Ate uci*

*El Cónsul*

*Jorge de Bravezda*



*Nota: En el día de su otorgamiento expedí por mi-  
ra copia de esta escritura matriz en cuatro hojas  
del papel de Oficio de este Consulado a petición  
del otorgante Don Francisco Díaz*

*El Cónsul*

*Jorge de Bravezda*



-----Número ciento diez y nueve.-----

-----Ratificación de averías-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Egurrola, mayor de edad, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Castaño" de la matrícula de Bilbao y del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice: Que en el Consulado de la Nación en la Habana y con fecha trece del actual y bajo el número trescientos treinta y siete formulo protesta de accidentes de mar debido á los malos tiempos sufridos en el buque de su mando en su viaje de travesia de Liverpool á aquel puerto, en las singladuras del veinticinco al veintiseis y del veintiseis al veintisiete y veintiocho del pasado mes de Noviembre, protesta que ratificó en Matanzas, Caibarien, Nuevitas, Guantánamo, Santiago de Cuba y Cardenas en diez y ocho, <sup>diez y nueve,</sup> veintidos, veinticuatro, veintiseis, veintinueve, del corriente mes, ante los respectivos Agentes Consulares.-----

Continua manifestando el compareciente que presumiendo averías en el cargamento y buque de su mando por las razones antedichas es por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en estos casos, viene por ña presente á ratificar en todas sus partes la protesta á que se hace referencia anteriormente, de conformidad con el artículo seiscientos veinticuatro del vigente Código de Comercio

á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que -  
pudiesen resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instru-  
mentales, á la vez que de conocimiento Don Luis C. Berrayarza y  
Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y ve-  
cinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí  
esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en  
cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo  
este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-  
te, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación  
de averías, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Entre líneas-diez y nueve VALE.-----

*Luis C. Berrayarza*

*Celedonio G. Pelayo*



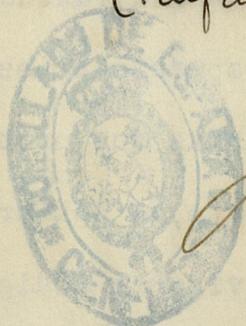
*Autem  
El Cónsul  
Jefe de Bravoseda*

*Nota: Con esta fecha expedi primera copia de esta escri-  
tura matriz en dos hojas del papel de oficio de este  
Consulado á petición de Don Pedro Perez.-----*

*Cienfuegos 12 de Enero de 1911*

*El Cónsul*

*Jefe Bravoseda*





... y ...

... fin de que no se pase ... por las averías que ...

... lo dice y otorga ... siendo testigos instru-  
mentales, á la vez que de conocimiento Don Luis G. Barrozarza y  
Don Gedeon ... ambas mayores de edad, conestantes y ve-  
cinos de esta ...

... el contenido de la ley les concede para leer por  
esta escritura, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra, en  
... se ratifica el otorgante, ... con  
... instrumentos públicos.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-  
te así como de lo contenido en esta escritura de ratificación  
de averías, yo el infrascrito ... doy fe.

entre líneas-afaz y ...

*Don Luis G. Barrozarza*  
*Don Gedeon ...*  
*Don ...*  
*Don ...*  
*Don ...*

... CONS...

-----Número ciento veinte.-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Doh Cayetano Quintas Diaz, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Lugo, España, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernandom Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

**PRIMERA.**.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado movilizado que fué de la primera Compañía movilizada del Tercio de Voluntarios Bomberos número uno.-----

**SEGUNDA.**.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

**TERCERA.**.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los res-

guardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos -  
conceptos, cobrando percibiendo y retirando el importe de los -  
mismos, donde cuando y con los trámites que procedan, promovien-  
do expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo re-  
cursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firman-  
do cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

**CUARTA.**-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la  
persona ó personas que estimaren convenientes, obkigándose el -  
poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los apodera-  
dos y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les  
confiere, pues para todo ello les otorga el mas amplio poder sin  
limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere  
conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instru-  
mentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y  
Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de sta pobla-  
ción.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por -  
sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra,  
en cuyo se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesi-  
dad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española,  
y por no saber firmar el poderdante Don Cayetano Quintas Diaz  
lo hace á su ruego el testigo Don Celedonio G. Pelayo, firmando  
dicho señor y el otro testigo conmigo este instrumento públi-  
co.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-  
te, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el  
infrascrito Cónsul, Doy fé.-----

*Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta*



*Ante mí  
El Cónsul  
Jaquín de Braxel*

*folio dos cientos noventa y cuatro*

*Nota: En el día de su otorgamiento expedí primeramente copia de esta escritura unida en tres hojas del papel de oficio de este Concellado a petición del peticionante don Cayetano Quintan Diaz*

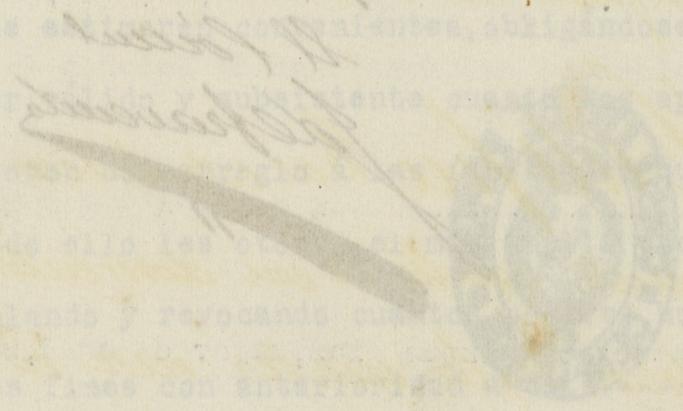
*El Concell*

*J. de Praveuta*



~~\_\_\_\_\_~~

*Folle de l'acte de l'assemblée  
du 15 Mars 1808  
à l'effet de l'organisation  
de la commune de  
Saint-Jacques de  
la Rivière*



*En présence de  
Monsieur le Maire  
et des membres du  
conseil municipal*

*Il a été arrêté  
à l'unanimité  
de donner acte  
à Monsieur le Maire  
de son rapport  
sur l'organisation  
de la commune  
de Saint-Jacques  
de la Rivière  
et de lui adresser  
les conclusions  
suivantes  
à l'effet de  
faire procéder  
à l'organisation  
de la commune  
de Saint-Jacques  
de la Rivière  
par le conseil  
municipal  
dans le délai  
prescrit par  
la loi du 15  
Mars 1808*

Don Joaquin de Braveredo y Martinez de Saja-  
da, Abogado, Cónsul de España en esta residencia,  
con funciones de Notario.

Certifico: Que este tomo contiene veinte  
veinte escrituras con documentos cuarenta y cuatro  
folios, de los cuales once en blanco.

Y para que conste firmo y sello la presente  
certificación en Cienfuegos a treinta y uno  
de Diciembre de mil novecientos diez.



Joaquin de Braveredo

